

Quito, 22 de febrero de 2016

Señora
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

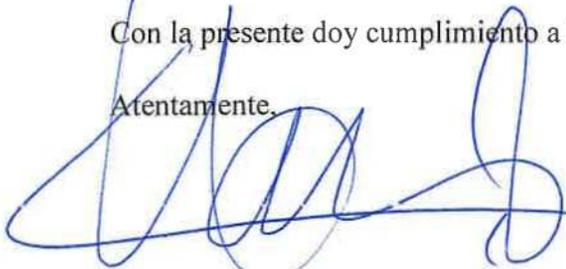
Por medio de la presente pongo en su conocimiento las transferencias de acciones que se realizaron en la Compañía PANELES & CONSTRUCCIONES PANECONS S.A.

La presente transferencia consta registrada en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

TRANSFERENCIAS				
Cedente	No. de Acciones	Valor nominal	Valor Total	Cesionario
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA (MUTUALISTA PICHINCHA RUC: 1790075494001 Nacionalidad: Ecuatoriana	1	US \$ 500,00	US\$ 500,00	Mario Burbano de Lara Auson CC: 170261311-6 Nacionalidad: Ecuatoriana
FLORENTEM B.V. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ID: SE-Q-00004580 Nacionalidad: Holandesa	1624	US \$ 500,00	US \$ 812.000,00	ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA (MUTUALISTA PICHINCHA RUC: 1790075494001 Nacionalidad: Ecuatoriana

Con la presente doy cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compañías.

Atentamente,



Ing. Manuel Mera Vergara
Gerente General
PANELES & CONSTRUCCIONES PANECONS S.A.

Quito, 04 de enero de 2016

Ingeniero
MANUEL MERA VERGARA
Gerente General
PANELES & CONSTRUCCIONES PANECONS S.A.
Presente,-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, la ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA (MUTUALISTA PICHINCHA), ha procedido a transferir parte de sus acciones, esto es, UNA acción ordinaria, nominativa y liberada, de un valor nominal de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 500,00) que son parte del título No. 002 perteneciente al capital social de la compañía PANELES Y CONSTRUCCIONES PANECONS S.A. a favor del Ingeniero Mario Alfredo Burbano de Lara Auson.

Agradecemos se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

CEDENTE



Ing. René Cordero Ledergerber
Gerente General
MUTUALISTA PICHINCHA

CESIONARIO



Ing. Mario Burbano de Lara Auson
CC: 170261311-6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANIA**
No. **170684703-3**

APellidos y Nombres
**CORDERO LEDERGERBER
RENE HUMBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1962-05-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**MARIA CRISTINA
HOLGUIN GARAICOA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO** Y43434222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO JARAMILLO RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEDERGERBER CRESPO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-05-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-06




18782000



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0182 **1706847033**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
**CORDERO LEDERGERBER RENE
HUMBERTO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA CUMBAYA **0**
QUITO PARROQUIA **0**
CANTÓN ZONA **0**



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790075494001
 RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
 NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REPRESENTANTE LEGAL: CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO
 CONTADOR: ENRIQUEZ DUQUE CESAR VINICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/08/1961 FEC. CONSTITUCION: 01/08/1961
 FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 FECHA DE ACTUALIZACION: 25/03/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: MARISCAL Calle: AV. 18 DE SEPTIEMBRE
 Número: E4-161 Intersección: JUAN LEON MERA Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Oficina: 1P Referencia ubicación:
 ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 022297930 Apartado Postal: 17-01-3767 Email:
 cenriquez@mail.mpichincha.com Web: WWW.MUTUALISTAPICHINCHA.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

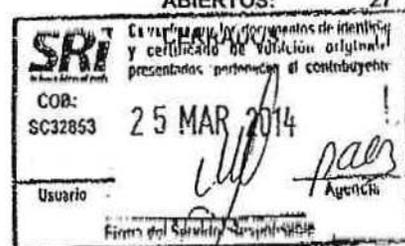
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 038

ABIERTOS: 27

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA



[Handwritten Signature]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 91 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAGS110713

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 25/03/2014 11:36:33



Mutualista Pichincha

¿Tienes un sueño? Construyámoslo.



1/2

Quito, 26 de febrero de 2014

**SEÑOR INGENIERO
RENÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER**
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha, en sesión realizada el día 27 de noviembre del 2013 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 31.3 del artículo 31, de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 45 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted, como Gerente General de la Institución para un periodo de dos años renovables.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-169 de 12 de febrero de 2014, la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador resolvió calificar la idoneidad legal del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, como Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha.

De conformidad con el artículo 33 de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-764 de 22 de octubre de 2013, contenida en la escritura pública otorgada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 10 de septiembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 2013, Usted será el representante legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha, y la administrará bajo la vigilancia y control del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de

1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, artículo 11 del Decreto- Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

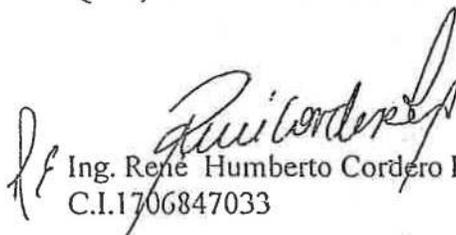
Atentamente,



Dr. Hernán Cobo Salinas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 26 de febrero de 2014



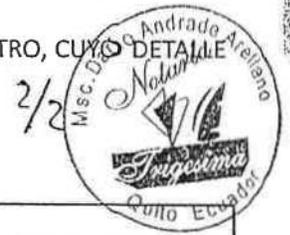
Ing. René Humberto Cordero Ledergerber
C.I.1706847033

Dirección Nacional de Reg.
Registros

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

**REGISTRO
 MERCANTIL
 QUITO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	7142
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2734
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	26/02/2014
FECHA ACEPTACION:	26/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUTUALISTA PICHINCHA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706847033	CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

REF. Y CODIF. DE ESTAT.: RM # 4384 DEL 11/11/2013 NOTARIA 25 DEL 10/09/2013 JP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

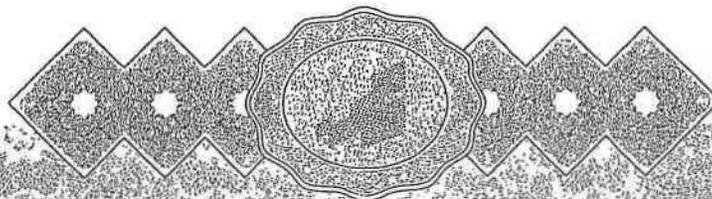


De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi foja(s) útiles Quito, a

10 MAR 2014

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO TRIGESIMO

Nº 0485638



Quito, 22 de febrero de 2016

Señora
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

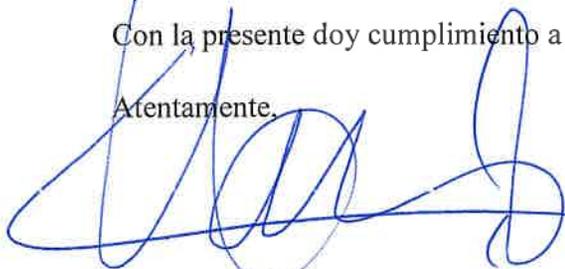
Por medio de la presente pongo en su conocimiento las transferencias de acciones que se realizaron en la Compañía PANELES & CONSTRUCCIONES PANECONS S.A.

La presente transferencia consta registrada en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

TRANSFERENCIAS				
Cedente	No. de Acciones	Valor nominal	Valor Total	Cesionario
ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA (MUTUALISTA PICHINCHA RUC: 1790075494001 Nacionalidad: Ecuatoriana	1	US \$ 500,00	US\$ 500,00	Mario Burbano de Lara Auson CC: 170261311-6 Nacionalidad: Ecuatoriana
FLORENTEM B.V. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ID: SE-Q-00004580 Nacionalidad: Holandesa	1624	US \$ 500,00	US \$ 812.000,00	ASOCIACIÓN MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA (MUTUALISTA PICHINCHA RUC: 1790075494001 Nacionalidad: Ecuatoriana

Con la presente doy cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compañías.

Atentamente,



Ing. Manuel Mera Vergara
Gerente General
PANELES & CONSTRUCCIONES PANECONS S.A.



Oficina Matriz: 18 de Septiembre E4-161 y Juan León Mera
Telf.: (593-2) 2979300 * 2231441 * Quito - Ecuador
Sucursal: Urdesa Central Circunvalación Sur N200 y Calle Única
Telf.: (593-4) 6047958 * Guayaquil - Ecuador
Planta Industrial: Casola - Av. Miguel Iturralde s/n y Alberio Coloma
Latacunga - Ecuador

Quito, 15 de febrero de 2016

Ingeniero
MANUEL MERA VERGARA
Gerente General
PANELES & CONSTRUCCIONES PANECONS S.A.
Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunicamos a usted que el día de hoy, la compañía FLORENTEM B.V. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Anteriormente denominada STRATEGY FUND BV), ha procedido a transferir la totalidad de sus acciones, esto es, MIL SEIESCIENTAS VEINTE Y CUATRO acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, (US \$ 500,00) constantes en el título No. 001 perteneciente al capital social de la compañía PANELES Y CONSTRUCCIONES PANECONS S.A. a favor de la ASOCIACION MUTUALISTA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PICHINCHA (Mutualista Pichincha).

Agradecemos se sirva inscribir esta transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

CEDENTE

Gordon William Patrick Casey
Director
FLORENTEM B.V. SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESIONARIO

Ing. Rene Cordero Ledergerber
Gerente General
MUTUALISTA PICHINCHA

Yo, drs. Mariselle R.E. Bermúdez {Lic.}, traductora jurada en Curaçao, certifico que en idioma español el documento a traducir, estatutos de constitución, dice lo siguiente:

Hoy, veintinueve de abril del año dos mil quince, compareció ante mí, Henri Theodoor Marie Burgers, notario civil, con sede en Curaçao:

la sra. Noryan Celasia Hooi, empleada notarial, con residencia en Curaçao, con dirección de oficina en, Neptunusweg 52, nacida en Curaçao el 23 de diciembre de 1965.

La compareciente declara que el 24 de abril de 2015, la asamblea general de accionistas de la compañía de responsabilidad limitada Strategy Fund B.V., establecida en Curaçao, ha resuelto enmendar los estatutos de constitución de dicha compañía de la forma establecida seguidamente y que por medio de esta resolución se autoriza a la compareciente para ejecutar dicha resolución.

Dicha resolución resulta de una copia adjunta a esta acta.

La compareciente, actuando como antes dicho, declara enmendar los estatutos de constitución de Strategy Fund B.V. de la forma como se lee a continuación:

NOMBRE, SEDE Y DURACIÓN

Artículo 1

1. El nombre de la Corporación es: "**Florentem B.V.**".
En negocios con el extranjero puede llamarse a sí misma: "Florentem S.R.L." o "Florentem Ltd.".
2. La Corporación está establecida y tiene sus oficinas en Ara Hilltop Building en Curaçao.
3. La Corporación ha sido constituida por un periodo de tiempo ilimitado.

OBJETIVOS

Artículo 2

Los objetivos de la Corporación son:

1. El objetivo de la compañía es ejecutar negocio como una compañía de inversión, fondo de inversión o fondo mutuo y para ese propósito comprar o de otra forma adquirir, poseer, administrar y disponer de valores, certificados, instrumentos monetarios, obligaciones y cualquier otra propiedad o inmobiliario de cualquier tipo o naturaleza y todo lo que se relacione a ello en el más amplio sentido de la palabra, incluyendo, sin limitación de la generalidad de lo arriba mencionado, la venta corta o el aprovechamiento de los valores, la compra y venta de opciones, garantías, intereses en sociedades limitadas, entrar en el cambio de divisas y el adelanto de contratos y futuros contratos monetarios de cuáles inversiones individuales puedan ser colocadas en carteras específicos, identificables hechos por la Junta Directiva de Directores (cada cartera referido como "Cartera" y en conjunto "Carteras").
2. La Corporación tendrá y podrá ejercer cualquiera y todos los poderes que sean necesarios o incidentales de cualquier manera para los objetivos expuestos aquí arriba y el ámbito de tales poderes será interpretado de la manera más amplia posible.
3. Sin limitar la generalidad de lo anteriormente dicho, la Corporación tendrá el poder de garantizar cualquier obligación de terceras partes o cualquier subsidiario que sea directamente o indirectamente propiedad mayoritaria de la Corporación incurrido en el fomento de inversiones o negocios legales de



tales terceras partes o subsidiarios, independientemente de que si la Corporación se permite a sí misma comprometerse directamente en ese tipo de inversiones o negocios dando lugar a apoyadas por cualquiera de tales garantías.



RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 3

La propiedad privada de los accionistas de la Corporación no estará sujeta a pagos de deudas de la corporación de ninguna manera.

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 4

1. El capital de la Corporación consiste de:

- (i) una o más Acciones de Inversor no votante (las "Acciones de Inversor"), , cada una sin estar a la par y emitida bajo tales otros términos y condiciones como lo determine la Junta Directiva de Directores Gerentes y para tal consideración como lo determine la Junta de Directores; y
- (ii) una o más Acciones de Gerente votante no participante (las "Acciones de Gerente"), cada una sin estar a la par y emitida bajo tales otros términos y condiciones como lo determine la Junta Directiva de Directores Gerentes y para tal consideración como lo determine la Junta de Directores.

2. Las Acciones de Inversor pueden ser emitidas y vendidas de tiempo en tiempo en una o más Clases (cada "Clase") bajo tales términos y condiciones como lo determine la Junta de Directores y a tal consideración como lo determine la Junta de Directores y pueden ser emitidas en diferentes clases como lo determine de tiempo en tiempo la Junta de Directores, como se describa en más detalles en un memorándum de colocación privada de la Corporación como preparado y enmendado de tiempo en tiempo (el "PPM").

3. Antes de la emisión de cualquier Clase la Junta de Directores especificará:

- a. La designación distintiva de tal Clase incluyendo la moneda en que tal Clase será administrada y la cantidad de Acciones de Inversor para constituir tal Clase siempre y cuando la Junta de Directores pueda aumentar o disminuir en una fecha más tarde la cantidad de Acciones de Inversor que se pueda emitir en cualquier Clase específica;
- b. A qué cartera de contribución de capital específico hecha en la Clase relevante se tiene que acreditar y de qué cartera de Clase relevante se tiene que derivar su derecho de beneficios porque dos o más Clases pueden estar simultáneamente relacionadas a una sola cartera.
- c. Cualquier otro término o condición de tal Clase que no sean inconsistentes con estos Estatutos de Constitución o con la ley de Curacao.

4. Siempre cuando aparezca la palabra "acciones" en estos Estatutos de Constitución se refiere a todas las Clases de acciones excepto donde se refieran específicamente a una Clase específica de acciones y en relación a las mismas la palabra "accionistas" se refiere a los titulares de todas las Clases de acciones, excepto si se especifica de otra forma.

Siempre cuando se use la palabra "Acciones de Inversor" en estos Estatutos de Constitución, se refiere a todas las Clases y Series de Acciones de Inversor, excepto donde se hace referencia específica a una Clase específica o Series específicas de Acciones de Inversor y relacionado a lo mismo la



palabra "accionistas" se refiere a los accionistas de todas las Clases y Series de Acciones de Inversor, excepto si se especifica de otra manera.

EMISIÓN DE ACCIONES Y CERTIFICADOS DE ACCIONES

Artículo 5

1. Se puede emitir acciones solamente cuando estén completamente pagadas.
2. Se emite solamente acciones registradas.
3. Se puede emitir acciones fragmentarias.
4. La emisión de acciones (diferentes a las acciones inscritas en la incorporación de la compañía) será por decisión de la Junta de Directores y relacionado a la misma la Junta de Directores puede delegar el poder y la autoridad a un Registrador (como definido en el artículo 7) para efectuar cualquier emisión o venta en su nombre.
5. La Corporación no puede recomprar las Acciones de Gerente. La Corporación tendrá el derecho de emitir, vender y recomprar Acciones de Inversor en tales días según lo determine a su discreción la Junta de Directores (cada uno como "Fecha de Negociación"), siempre que si cualquiera de estos días no es un día en que los bancos en Curaçao están abiertos para negocios (un "Día Laboral"), la Fecha de Negociación relevante será el siguiente Día Laboral. Para cada Clase de Acciones de Inversor se podría establecer Fecha de Negociación por separado. Una Acción de Inversor tiene que permanecer siempre en circulación, sin incluir Acciones de Inversor que sean de propiedad de la compañía.
6. El "Precio de Suscripción" de Acciones de Inversor será el Valor Neto de los Activos de tales acciones como determinado en el Artículo 20 de estos Estatutos de Constitución en el momento de la clausura de los negocios en Curaçao, en un Día Laboral inmediatamente precediendo la Fecha de Negociación relevante redondeada al centavo completo más cerca u otro precio superior al Valor Neto de los Activos según sea determinado por la Junta de Directores a su discreción.
7. La Junta de Directores puede a su discreción especificar, relacionado a cada Clase de Acciones de Inversor, un periodo de notificación dentro del cual hay que recibir una aplicación para tales Acciones de Inversor para poder tratarla en un Día de Suscripción particular.
8. Los ingresos netos de la venta de cada Clase de Acciones de Inversor serán acreditados a y el dinero pagable contra la redención de acciones en cada tal Clase será debitado de la Cartera individual relacionado únicamente a la Clase relevante. Todos los resultados de comercialización, ingresos y ganancias o pérdidas de capital realizado o no realizado en los activos de cada Cartera individual se aumentará en esa Cartera. Todos los gastos y responsabilidades de la Corporación atribuibles a una Cartera y Clase de Acciones de Inversor en particular, relacionado a ello será cargado a y pagado de la Cartera relevante y los titulares de cualquier Clase de Acciones de Inversor no tendrán ningún interés en ninguno de los Activos de Corporación diferente a la Cartera relacionada a la Clase de Acciones de Inversor que sean de su propiedad y no pueden beneficiarse ellos mismos de ningún activo de la Corporación diferente a la Cartera relacionada a la Clase de Acciones de Inversor de su propiedad cuando se requiera el pago de las reclamaciones contra la Corporación, si las hay.



CERTIFICADOS DE ACCIONES

Artículo 6

1. A petición por escrito del accionista se puede emitir un certificado de acciones para sus acciones. El costo de cada certificado de acciones puede, a opción de la Junta de Directores, ser cargado a tal accionista. Certificados de acciones, si se solicita, se enviarán después de ser emitidos, al propio riesgo del accionista solicitante, por correo regular conforme con las instrucciones del accionista solicitante entregadas al introducir la petición por escrito.
2. Cada miembro de la Junta de Directores o una o más personas asignadas a ello por la Junta de Directores puede firmar los certificados.
3. Si cualquier accionista puede demostrar a la satisfacción de la Junta de Directores que su certificado de acciones se haya perdido o fuera destruido, se puede emitir a su petición, un duplicado bajo tales condiciones y garantías (que, si así lo requiere la Junta de Directores, puede incluir una declaración de indemnización emitida por la compañía de seguro) según lo determine la Junta de Directores. Con la emisión de un nuevo certificado de acciones en el que se menciona que es un duplicado, el certificado en lugar del cual se ha emitido un nuevo certificado quedará nulo y eliminado.
4. La Junta de Directores puede autorizar el intercambio de nuevos certificados de acciones para certificados de acciones dañados. En tal caso los certificados de acciones dañados serán entregados a la compañía y serán inmediatamente cancelados.
5. El costo de un duplicado o un nuevo certificado y cualquier otro gasto razonable incurridos por la compañía relacionados con la emisión de los mismos, puede, según la opción de la Junta de Directores, ser cargados en el accionista.

REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Artículo 7

1. Todas las acciones emitidas de la reserva del capital de la Corporación se registrarán en el registro de acciones o en los datos de la computadora (el "Registro"), que será mantenido al día por la Junta de Directores o una persona asignada a ello por la Junta Directiva como registrador y agente de transferencia. (el "Registrador").
El Registro puede ser mantenido al día fuera de Curaçao, con tal que ponga disponible de tiempo en tiempo una copia al día del registro a la compañía a ser mantenida en la dirección registrada.
2. Cada transferencia o devolución de acciones, así como toda otra información como referida en el artículo 2:209 del Código Civil de Curaçao, se introducirá en el Registro.
3. Transferencia de acciones únicamente puede ser tanto si (a) sirve a la Corporación, de la manera prescrita por la ley, un instrumento de transferencia firmado por o en nombre del accionista y el cesionario; o (b) por reconocimiento por escrito de la Corporación de la transferencia, la cual será firmada por un Director Gerente o una o más personas designadas a ello por la Junta de Directores. En casos de que se haya emitido un certificado de acciones, los datos por escrito de la transferencia y del cesionario y el reconocimiento por parte de la compañía de la transferencia pueden ser hechas por medio de una notificación en tal certificado de acciones.



4. Ninguna transferencia de acciones será efectiva a no ser que la transferencia cumpla con todas las disposiciones de los Estatutos de Constitución.
5. La Corporación puede considerar y estará completamente protegida en la negociación con la persona en cuyo nombre las acciones están inscritas en el registro de acciones o en los datos de la computadora como siendo el propietario absoluto de tales acciones y tendrá el derecho a rechazar y no tomar nota de ningún derecho, interés o reclamación de cualquier otra persona en o a tales acciones; sin embargo, con tal que nada del contenido anterior priva a tal persona de cualquier derecho que pueda tener para requerir un cambio en el registro de tales acciones.
6. Cada accionista de la Corporación entregará a la Corporación en el día o antes del registro de su nombre en el registro de acciones o en los datos de la computadora su dirección para introducirla en el registro de acciones y en los datos de la computadora a donde se enviará todas las notificaciones y comunicaciones dirigidas a él de la Corporación. Si no entrega tal dirección, como indicado anteriormente, se le introducirá entonces en el registro de acciones y en los datos de la computadora como c/o Oficina de Correo, Entrega General, Curaçao, hasta que se entregue otra dirección a la Corporación por tal accionista.
7. Un accionista puede en todo momento notificar por escrito a la Corporación en su oficina registrada, el cambio de su dirección registrada tal como introducida en el Registro.

DERECHO PREVENTIVO

Artículo 8

A no ser que la Junta de Directores lo determine de otra forma, ningún accionista de la Corporación tendrá en su capacidad de accionista, ningún derecho preventivo para comprar o suscribirse por ninguna acción de las reservas que la Corporación pueda emitir o vender la cantidad de acciones autorizada por los Estatutos de Constitución, según se enmienda de tiempo en tiempo.

JUNTA DE DIRECTORES – CITAS

Artículo 9

1. La compañía será administrada por la Junta de Directores (la "Junta de Directores") que consistiendo de uno o más directores bajo la supervisión de una Junta de Directores Supervisores, si se asignan conforme el Artículo 14. Cada miembro de la Junta de Directores necesita ser un residente individual de Curaçao o formar parte de una entidad de Curaçao conforme la Ordenanza Nacional de Supervisión de Proveedores de Servicios de Fideicomiso.

2. Los directores serán nombrados por la asamblea de accionistas de las Acciones de Gerente, a menos que la Junta de Directores Supervisores se haya establecido conforme el Artículo 4, en cuyo caso los directores son asignados por la Junta de Directores Supervisores.

3. Las condiciones de la asignación y el paquete total de remuneración de cada director serán determinados por el organismo corporativo que tiene el derecho de nombrar a un director.

4. La Junta de Directores tiene la autoridad de entregar títulos personales a los directores.

5. En el caso de que uno o más directores esté impedido o incapaz de actuar como director, la compañía será temporalmente dirigida por los demás directores o en ausencia de éstos por una persona asignada a ello por la asamblea de titulares de las Acciones de Gerente.





SUSPENSIÓN Y DESTITUCIÓN

Artículo 10

1. Un director puede ser suspendido o destituido a todo momento por el organismo corporativo que tiene el derecho de nombrar al director.
2. Cualquier suspensión como referida en el párrafo 1 finalizará en caso de que el director referido no sea destituido dentro de dos meses después de su suspensión, después del cual el director referido continuará su trabajo normalmente.

ENCARGOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES, COLOCACIÓN DE ENCARGOS

APODERADO

Artículo 11

1. Sujeto a las restricciones impuestas por los Estatutos de Constitución, la Junta de Directores será encargada con la gestión de la compañía.
2. La Junta de Directores puede determinar los encargos que cada director recibirá en particular. La Junta de Directores puede también limitar las competencias de uno o más directores. Cada determinación o limitación requerirá el consentimiento del organismo corporativo que tiene el derecho de nombrar a un director.
3. La Junta de Directores puede nombrar miembros del personal con poder general o limitado para representar a la compañía.

ASAMBLEAS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 12

1. La Junta de Directores se reúne regularmente. Las asambleas de la Junta de Directores pueden ser celebradas en Curaçao o en otro sitio según lo pueda determinar la Junta de Directores.
2. Un director puede ser representado en la asamblea de la Junta de Directores ("Asamblea de la Junta") por otro director, con tal que se haya entregado un poder por escrito.
3. Cada director puede rechazar, por escrito, su derecho a ser notificado, por medio de una notificación por escrito firmada por o en nombre de la Junta de Directores, de una Asamblea de la Junta. Cada director que esté presente o representado en la Asamblea de la Junta será considerado haber concedido una exención como mencionada anteriormente.
La Junta de Directores puede también convocar y celebrar una Asamblea de la Junta por medio de una conferencia telefónica.
4. La Junta de Directores nombrará a un presidente de la asamblea.
5. Todas las resoluciones de la Junta de Directores serán adoptadas por una mayoría absoluta. En el caso de un empate en votación, el presidente tendrá el voto decisivo.
6. La Junta de Directores redactará un acta de sus asambleas.
7. Una resolución escrita, firmada por todos los directores y tomada sin que se haya celebrado ninguna asamblea, tendrá el mismo efecto como una resolución adoptada válidamente en una asamblea debidamente convocada.

REPRESENTACIÓN, PODERES

Artículo 13

1. La compañía será representada en todos los aspectos por un director, actuando individualmente.
2. No obstante el párrafo 1, la asamblea general tendrá en todo momento la autoridad de nombrar a un representante especial de la compañía en caso de un conflicto de intereses entre la compañía y un director.



3. En caso de un conflicto de interés entre la compañía y un director, el director está obligado a informar a la asamblea general de accionistas sobre el conflicto de intereses a fin de poner a la asamblea de accionistas en condiciones de nombrar a una persona, quien pudiera ser el director gerente concernido, para representar a la compañía en cuanto a la acción intencionada.
4. Si un director esta ausente o no esté en condiciones de ejecutar sus tareas, tal director será temporalmente remplazado por un director alternativo nombrado por el organismo corporativo que tiene el derecho de nombrar al director.

JUNTA DE SUPERVISORES

Artículo 14

1. La asamblea de titulares de Acciones de Gerente puede decidir establecer una Junta de Directores Supervisores, consistiendo de una o más personas naturales, cuya cantidad exacta se determinará por la asamblea de titulares de Acciones de Gerente.
2. El establecimiento de una Junta de Supervisores será efectivo únicamente después de que se haya depositado la resolución relevante de la asamblea de titulares de Acciones de Gerente en el registro comercial de la Cámara de Comercio e Industria en Curaçao.
3. En caso de que una Junta de Directores Supervisores esté en función, la Junta de Directores Supervisores tendrá la autorización de poner las resoluciones de la Junta de Directores sujetas a su aprobación. Tales resoluciones tienen que ser descritas claramente y enviadas por escrito a la Junta de Directores.
4. La asamblea de titulares de Acciones de Gerente puede decidir despedir a la Junta de Directores Supervisores establecida. El despido de la Junta de Directores Supervisores tiene efecto únicamente después de que la resolución relevante de la asamblea de titulares de Acciones de Gerente haya sido depositada en el registro comercial de la Cámara de Comercio e Industria en Curaçao. Si la Junta de Directores Supervisores ha sido despedido, la aprobación por escrito previa como referida en el párrafo 3, no sera ya necesaria.
5. Los directores supervisores serán nombrados por la asamblea de titulares de Acciones de Gerente y pueden ser suspendidos o despedidos por la misma en todo momento.
6. La asamblea de los titulares de Acciones de Gerente puede dar una remuneración anual a los directores supervisores.
7. La Junta de Directores Supervisores tiene que supervisar la gestión de la Junta de Directores y la conducta general de negocios de la compañía.
8. La Junta de Directores Supervisores tiene - sin perjuicio de la autoridad de ningún otro organismo corporativo - la autorización para suspender a los directores y hacer disposiciones para su remplazo temporal con la obligación de convocar y ejecutar una asamblea de la Junta de Supervisores dentro de un (1) mes después para discutir la suspensión y un eventual retiro.
9. Cada suspensión como referida en el párrafo 8 de este Artículo se finalizará en caso de que el director supervisor concerniente no haya sido despedido dentro de dos (2) meses después de la suspensión.
10. Cada director supervisor tiene la autoridad para dar un director supervisor compañero el mandato para representar a aquel en su capacidad de director.





supervisor en las deliberaciones y cuando hay que votar en las asambleas de la Junta de Directores Supervisores.

11. La Junta de Directores Supervisores puede nombrar tales Comités según se considere aconsejable y puede terminar tales Comités en cualquier momento. Cada Comité tendrá uno (1) o más miembros que pueden ser, pero no que sea requerido, director supervisor y servirán bajo la responsabilidad de la Junta de Directores Supervisores y tendrán tales poderes según provisto por la resolución de la Junta de Directores Supervisores. Dos (2) miembros de cada Comité formarán un quórum para la transacción de negocios excepto cuando un Comité adicional consista de un miembro, entonces un miembro consistirá el quórum. Las disposiciones del Artículo 15 se aplican en lo posible a un Comité de la Junta de Directores Supervisores y los miembros de tales Comités.
12. En caso de que uno o más directores supervisores está impedido para actuar en su capacidad de director supervisor, tal director supervisor será remplazado temporalmente por los demás directores supervisores que queden o en ausencia de los mismos, una persona nombrada a ello por la asamblea de titulares de Acciones de Gerente.

ASAMBLEAS DE LA JUNTA DE DIRECTORES SUPERVISORES

Artículo 15

1. Las Asambleas de la Junta de Directores Supervisores pueden ser celebradas dentro o fuera de Curaçao. La Junta de Directores Supervisores puede también convocar la asamblea también por medio de conferencias telefónicas u otros medios de comunicación electrónicos por medio de los cuales los directores supervisores pueden comunicarse simultáneamente. Las asambleas de la Junta de Directores Supervisores puede ser convocada por cualquier miembro de la Junta de Directores Supervisores por medio de una notificación a cada miembro personalmente o por correo electrónico o fax en una notificación de siete (7) días, notificación que establecerá la hora y el lugar de la asamblea. Los miembros pueden designar, tanto por carta o por correo electrónico o por fax, a un apoderado quien actuará en su nombre en una asamblea de la Junta de Directores Supervisores. Tal apoderado estará restringido, sin embargo, a la asamblea en particular y puede únicamente nombrar a otro miembro de la Junta de Directores Supervisores como representante. Un director supervisor no puede actuar como apoderado para más de un director supervisor compañero en cualquier asamblea de la Junta de Directores Supervisores. Cualquier director supervisor puede renunciar a su derecho por escrito de convocar una asamblea de la Junta de Directores Supervisores por medio de una notificación firmada por él o en su nombre. Cualquier director supervisor quien esté presente o representado en la respectiva asamblea se considera haber ejecutado una renuncia como mencionada anteriormente.
2. La Junta de Directores Supervisores elegirá un presidente entre sus miembros y puede, si así se desea, elegir un secretario quien puede ser, aunque no necesariamente, miembro de la Junta de Directores Supervisores.
3. Todas las resoluciones de la Junta de Directores Supervisores serán tomadas por una mayoría absoluta en una asamblea donde esté presente o representado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los directores supervisores. En caso de un empate en votos, el presidente tendrá el voto decisivo.



4. Se redactará un acta de todas las asambleas de la Junta de Directores Supervisores y será firmada por el presidente de la asamblea u otra persona autorizada a ello por los directores supervisores.
5. Si se requiere o se permite tomar una resolución de la Junta de Directores Supervisores, la acción en la asamblea puede ser dispensada si todos los miembros dan su consentimiento por escrito o por correo electrónico o fax a tal acción tomada o a ser tomada.
6. Las resoluciones firmadas de la Junta de Directores Supervisores serán mantenidas por diez (10) años.

RESCATE DE ACCIONES POR PARTE DE LA CORPORACIÓN

Artículo 16

1. Tal como provisto en los Artículos 17, 18 y 19 de estos Estatutos de Constitución, la Corporación tiene el poder de adquirir de su propia cuenta, para la consideración, Acciones de Inversor completamente pagadas, con tal que siempre una Acción de Inversor y una Acción de Gerente permanezcan en circulación y no con la Corporación. Las Acciones de Gerente no pueden ser recompradas u adquiridas de otra forma por la Corporación.
2. Las Acciones de Inversor de la Corporación adquiridas por la Corporación no tendrán derecho de participar en ningún dividendo ni tampoco incluidas en el conteo para ningún propósito de acciones en circulación de la Corporación o el valor de sus acciones. Sin embargo, la Corporación puede vender las acciones en cualquier momento al precio determinado como provisto en el Artículo 5 de estos Estatutos de Constitución y seguidamente el dueño de las mismas tendrá el derecho a todos los derechos pertinentes a la propiedad de tales acciones.

DERECHO DE RESCATE

Artículo 17

1. Cada titular de Acciones de Inversor tiene el derecho de requerir de la Corporación que recompre todas o una parte de sus acciones a su opción en Cada Fecha de Rescate. La Fecha de Rescate significa cada Día Laboral según lo determine la Junta de Directores a su sola discreción a ser un día en que la compañía tenga el derecho de rescatar sus Acciones de Inversor (cada "Día de Rescate").
2. Excepto como dispuesto en el Artículo 22 de estos Estatutos de Constitución, tal derecho puede ser ejecutado únicamente por medio de una notificación (la "Notificación de Rescate") entregada a la Junta de Directores en el registro oficial de la Corporación por lo menos un (1) día antes de la Fecha de Rescate (u otro periodo que designe la Junta de Directores) una petición por escrito firmada por el accionista, acompañada por un instrumento apropiado para la transferencia de tales Acciones de Inversor a la Corporación y acompañada por el certificado de acción representando tales Acciones de Inversor, si tal certificado de acción haya sido emitido. La petición de rescate una vez recibida será irrevocable.
3. Si la cantidad de Acciones de Inversor a ser rescatada no se especifica, una notificación de recompra se ejecutará a ser aplicada a todas las acciones que tenga el accionista.
4. Cuando un accionista ejerza su derecho de requerir de la Corporación que compre sus acciones, el precio de compra será el Valor Neto de los Activos de tales acciones, determinado como provisto en el Artículo 20 de estos Estatutos de Constitución en la Fecha de Rescate anterior menos la cuota de rescate, si la hay, a ser establecido por la Junta de Directores Supervisores.



para cubrir los gastos actuales incurridos por la Corporación relacionados al rescate de las Acciones de Inversor (el "Precio de Rescate").



5. El pago del precio de rescate de las acciones normalmente lo hace la Corporación dentro de catorce (14) Días Laborales después de la Fecha de Rescate relevante u otra fecha a ser determinado a la discreción de la Junta de Directores.
6. El derecho de un titular de Acciones de Inversor para requerir a la Corporación para rescatar tales acciones puede ser suspendido totalmente o en parte a la discreción de la Junta de Directores:
 - a. Cuando una suspensión de la determinación del Valor Neto de los Activos se declara conforme el Artículo 20, párrafo 6 de estos Estatutos de Constitución;
 - b. Cuando existan circunstancias como resultado que en opinión de la Junta de Directores no es razonablemente practicable para la Corporación de disponer de los activos de su propiedad o como resultado de que tal disposición pueda ser materialmente perjudicial para todos los accionistas; o
 - c. Cuando la Corporación no esté en la capacidad de repatriar los fondos requeridos para el propósito de hacer pagos debidos al rescate de acciones o durante el cual cualquier transferencia de fondos envueltos en la realización o adquisición de activos o pagos debidos al rescate de acciones no puede, en opinión de la Junta de Directores, ser efectivo en tipos de cambio normales;
 - d. Durante cualquier periodo en que estén cerrados los mercados o tipos de cambio principales en los que las partes materiales de la Cartera Individual de Activos de la Clase relevante, según sea el caso, además de un fin de semana común y días festivos, o durante el periodo en que negociaciones son substancialmente restringidos o suspendidos; o
 - e. Durante cualquier crisis en el sentido de la comunicación usada normalmente en la determinación de los valores de inversión de la Corporación o precios actuales de cambio en el mercado o cuando por cualquier motivo, el precio o el valor de cualquier inversión significativo de propiedad de la Cartera individual no pueda ser determinada con rapidez y precisión; o
 - f. Durante cualquier periodo en que el rescate de la Clase relevante pueda resultar, en opinión de la Junta de Directores o cualquier otra persona o entidad nombrada por la Junta de Directores para tal propósito, en una violación de la ley aplicable.
7. Siempre cuando la Junta de Directores declare una suspensión del derecho de requerir rescate, entonces lo más pronto posible según sea práctico después de cualquier declaración tal, la Junta de Directores dará una notificación a todos los accionistas estableciendo que tal declaración ha sido hecha.
8. Durante cualquier periodo cuando el derecho de requerir rescate haya sido suspendido no se puede rescatar ninguna acción. Mientras exista tal suspensión, peticiones de accionistas que desean que se recompre sus acciones, pueden ser aceptadas, no obstante cualquiera de las disposiciones de estos Estatutos de Constitución a la contraria.
9. Tan pronto como dejen de existir los motivos de la Junta de Directores para suspender el derecho de requerir rescate, la Junta de Directores informará a los titulares de Acciones de Inversor que el rescate es nuevamente posible y efectuará cualquier petición de rescate hecha y no retirada.



VENTA FORZADA O RESCATE

Artículo 18

1. La Corporación tendrá el derecho en cualquier momento de comprar de cualquier titular de Acciones de Inversor emitidas y en circulación, cualquier parte o todas las acciones que el accionista o los accionistas, según sea el caso, posean en ese momento en el Valor Neto de los Activos de tales acciones tal como determinado en el Artículo 20 de estos Estatutos de Constitución en Día Laboral inmediatamente anterior a la Fecha del Valor Neto de los Activos menos una cuota de rescate del cinco por ciento (5%) calculado sobre el Valor Neto de los Activos para cubrir los costos y gastos actuales incurridos por la Corporación relacionados al rescate, si la Corporación tenga un motivo para creer que:
 - a. Tales Acciones de Inversor fueron adquiridas o son mantenidas, directa o indirectamente por o para la cuenta o beneficio de una Persona de Curaçao;
 - b. La continuidad de la propiedad de tales acciones en circunstancias que parecen a la Junta de Directores ser un quiebro de cualquier ley o requerimiento aplicables de cualquier jurisdicción en la que la Corporación esté haciendo negocios y/o que en opinión de la Junta de Directores pueda resultar en que la Corporación sufra impuestos u otras desventajas de cualquier naturaleza que no sufriría si tal accionista cesara de ser titular de tales acciones.
2. Tal derecho de rescate de Acciones de Inversor será ejecutado enviando una notificación por correo electrónico del rescate al accionista por correo certificado a la última dirección de tal accionista según el Registro.
3. El primer (1er) día después del día en que la Corporación entregue tal notificación será el día del rescate de tales acciones, que será también la fecha en que se determina el precio del rescate. Si tal día no es un Día Laboral, el siguiente Día Laboral será la fecha de rescate. Las disposiciones del Artículo 20 de estos Estatutos de Constitución serán aplicables a ellos.
4. En el caso de que la compañía haya acordado con cualquier Gerente Inversor (como definido más adelante en el Artículo 23) que sería compensado por sus servicios de gestión de inversión por medio de una cuota de servicio (adicional o no a una cuota de gestión anual fija), la compañía ejecutará el pago de tal cuota de servicio (por motivos de trato justo e igual de todos los accionistas) por medio de rescate al precio igual al Precio de Rescate de tal suma de acciones completas o fracciones de acciones de la Clase a que se relaciona la cuota de servicios a ser igual suma de la cuota de servicios mencionada anteriormente de forma igualmente atribuible al accionista relevante. La compañía tendrá el derecho y la obligación de rescatar la cantidad anteriormente mencionada de Acciones de Inversor de la Clase específica de accionistas relevantes. En tal caso el Precio de Rescate de las Acciones de Inversor (completas o fracciones) así rescatadas serán pagadas directamente por la compañía al Gerente Inversor relevante en satisfacción de la cuota de servicios debida y pagable. La suma de la cuota de servicios atribuible a cada accionista será relatada al aumento del valor de las Acciones de Inversor relevantes a partir de la última fecha de



calculación de la cuota de servicios o, si es más reciente, la fecha en que las Acciones de Inversor de la Clase aplicable fueron adquiridas.

APLICACIÓN DEL RESCATE

Artículo 19

1. Una recompra de acciones no puede tomar lugar si el Valor Neto de los Activos de la Corporación después del pago del precio de compra sea menos de cero.
2. Cualquier derecho u obligación de la Corporación de rescatar acciones como provisto en el Artículo 18 de estos Estatutos de Constitución serán absolutamente independientes de que si el accionista está dispuesto o no a vender. Siempre que la Corporación haya dado una notificación por escrito del rescate de acciones por su parte como provisto en el Artículo 18 de estos Estatutos de Constitución, el accionista a quien se le ha enviado esta notificación estará obligado a entregar o hacer que se entregue en la oficina oficial de la Corporación, dentro de siete (7) días después del envío por correo de dicha notificación por escrito, un instrumento apropiado o instrumentos apropiados para la transferencia de tales acciones a la Corporación, acompañado del certificado de acción, representando tales Acciones de Inversor si se ha emitido certificados de acción. El párrafo 2 del Artículo 257 del segundo libro del Código Civil se aplica para la demanda del cumplimiento de las obligaciones del accionista para la transferencia de las acciones a la Corporación.

Excepto como provisto en el párrafo 3 de este Artículo, el pago de tales acciones será hecho por la Corporación dentro de catorce (14) Días Laborales después del recibo por la Corporación de un instrumento o de instrumentos apropiado(s) para la transferencia de las acciones a la Corporación, acompañado(s) por dicho certificado de acción, si existe, como provisto aquí arriba.

3. Si cualquier titular de acciones no cumpla o no haya cumplido de ninguna manera con cualquiera de las disposiciones de este Artículo, cada Director Gerente está irrevocablemente autorizado y empoderado para tomar cualquier y todos los pasos para ejecutar cualquier y todos los documentos y realizar todo y actuar de todas las formas por, en nombre de y a nombre de tal accionista y/o para, en nombre de y a nombre de cualquiera persona que tenga o reclame su derecho o interés en cualquier parte o en todas las acciones de tal accionista de cualquier parte o todas las acciones que estaban allí antes de ser de propiedad de tal accionista, que pueda ser necesario o aconsejable para efectuar la asignación o transferencia de tales acciones a la Corporación. Después de la transferencia de tales Acciones de Inversor a la compañía, cualquier certificado de acción, representando tales Acciones de Inversor que en ese momento puedan estar en circulación, si se ha emitido certificados de acción, se volverán entonces nulos y serán eliminados y la compañía puede emitir nuevos (duplicados) certificados de acción para las mismas Acciones de Inversor. En casos en que la transferencia de acciones haya sido hecha a la Corporación por un miembro de la Junta de Directores conforme el poder y la autoridad arriba mencionados, el pago para las acciones será hecho por la Corporación dentro de quince (15) Días Laborales después de entregar a la compañía el certificado de acción eliminado, si tal certificado esté en ese momento en circulación y entregado a la compañía en su oficina registrada tal instrumento.



o tales instrumentos de ejecución según lo pueda requerir razonablemente la Junta de Directores en relación a tales Acciones de Inversor.

VALOR NETO DE LOS ACTIVOS

Artículo 20

1. El administrador (tal como el término es definido en el párrafo 3 de este Artículo 20 de estos Estatutos de Constitución), establecerá a la clausura de negocios de cada Fecha de Rescate (cada "Fecha del Valor Neto de los Activos") el Valor Neto de los Activos de la Corporación.
2. Siempre que, en relación al rescate, venta o conversión por la Corporación de sus acciones, sea que tal rescate por la Corporación haya sido hecho por su propia elección o por la del accionista o de otra forma e incluyendo, sin limitación de la generalidad de lo anteriormente dicho, la aceptación por la Corporación de la suscripción de sus acciones y tal rescate, venta o conversión es en el Valor Neto de los Activos con respecto a las acciones relevantes, tal Valor Neto de los Activos será determinado conforme este Artículo 20. Relacionado a tal determinación del Valor Neto de los Activos de las acciones relevantes, la Junta de Directores puede consultar el Gerente de Inversión o apoyarse en su consejo, si tal persona haya sido nombrada conforme con estos Estatutos de Constitución o los auditores de la Corporación u otras personas según lo considere necesario o apropiado la Junta de Directores. De ninguna manera ni bajo ninguna circunstancia ni la Junta de Directores ni el Gerente de Inversión ni los auditores ni otras personas incurrirán en compromiso o responsabilidad por ninguna determinación hecha u otra acción tomada u omitida por ellos de buena fe.
3. El Valor Neto de los Activos de la Corporación (el "Valor Neto de los Activos") se determina restando del valor total del agregado de las utilidades individuales y de cualquier otra inversión y otros activos de la Corporación, cualquier otra inversión y otros activos conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados. El Valor Neto de los Activos por acción será calculado por la Junta de Directores o cualquier entidad nombrada por la Junta de Directores para ese propósito (el "Administrador") en nombre de la Corporación en la clausura de los negocios en Curaçao, en la fecha relevante de Valor Neto de los Activos. En particular, para el propósito de determinar el Valor Neto de los Activos todas las inversiones hechas por la Corporación serán asignadas con el valor justo según lo determine la Junta de Directores. En esto la Junta de Directores tiene la autoridad para apoyarse en las declaraciones del corredor.
4. El Valor Neto de los Activos de las acciones de una Clase de Acciones de Inversor será el agregado de las inversiones, reservas (incluyendo los beneficios hechos, pero no distribuidos) y el dinero (recaudaciones de tales inversiones y reservas) de la Cartera Individual a que tal Clase de acción está relatada, menos las pérdidas y los gastos de la Cartera en tales inversiones y reservas de la misma Clase (computados como en el párrafo 3 de este Artículo, hechos o recibidos por tal Clase. El Valor Neto de los Activos de cada acción de una Clase específica será el agregado del Valor Neto de los Activos de tal Clase de acciones dividido por la cantidad total de acciones de la misma Clase de acciones emitidas y en circulación.
5. Las acciones en circulación referidas en este Artículo serán determinadas después de dar efecto a cualquier intervención de divisiones de acciones.





dividendos de acciones, conversiones, recapitalizaciones o combinaciones que afecten tales acciones.

Acciones de la Corporación mantenidas en la tesorería de la Corporación, no se incluirán, mientras se mantenga así, en el cálculo para ningún propósito de acciones en circulación de la Corporación o el valor de sus acciones.

6. La determinación del Valor Neto de los Activos puede ser suspendida totalmente o en parte en opinión de la Corporación:
 - a) Durante cualquier periodo cuando cualquier bolsa de valores o en el mercado de contador, donde una parte significativa de las inversiones de la Corporación está enlistada, cotizada, comercializada o negociada, estén cerrados (diferente a fines de semanas o en días festivos) o se restringe la negociación en ello o se suspende; o
 - b) Cuando ocurra una crisis en cualquiera de los medios normalmente empleados en la determinación del valor de los activos o cuando por cualquier otra razón no se pueda razonablemente o justamente determinar el valor de cualquiera de los activos de la Corporación.
7. Siempre cuando la Junta de Directores declare una suspensión de la determinación del Valor Neto de los Activos, entonces lo más pronto que sea práctico después de cualquier declaración tal, la Junta de Directores dará una notificación a todos los accionistas estableciendo que tal declaración ha sido hecha.
8. Durante cualquier periodo cuando la determinación del Valor Neto de los Activos es suspendida no se emitirá ninguna acción. Mientras exista dicha suspensión, aplicaciones para suscripciones de acciones pueden ser aceptadas, no obstante la contrario de cualquiera de las disposiciones de estos Estatutos de Constitución.
9. Lo más pronto posible después de que cese de existir los eventos que dieron la causa a la Junta de Directores de suspender la determinación del Valor Neto de los Activos, la Junta de Directores les informará a todos los accionistas de tales acciones que tal cálculo es nuevamente posible.

PAGO DE LAS RECAUDACIONES DE RESCATE

Artículo 21

1. Pago del precio de compra de cualquier Acción de Inversor de su capital social rescatado por la Corporación, sea que ese rescate haya sido hecho a la elección del accionista o de la Corporación en la moneda de dólares de los Estados Unidos, en el caso de una Cartera relatada a la Clase a que pertenecen las Acciones de Inversor siendo rescatadas, es administrado en otra moneda o en especie, como determinado por la Junta de Directores a su discreción.
2. Los pagos se harán únicamente por medio de transferencia electrónica al instituto financiero por cuenta del accionista (sujeto a las regulaciones de control de cambios extranjeros aplicables en el país donde se ha hecho la petición para el pago).

RENUNCIA DE LOS DOCUMENTOS DEL RESCATE

Artículo 22

Siempre cuando en los Artículos 17, 18 o 19 está provisto que la notificación de rescate por escrito así lo requiera, certificados de acción, si se ha emitido, y los instrumentos de transferencia mencionados en ella hayan sido entregados a la oficina registrada de la Corporación, la Junta de Directores puede rechazar el registro tanto en un caso particular como en regulación general y aceptar en



sustitución del mismo un registro en el lugar designado a ello por escrito por la Junta de Directores en tal caso particular o en regulaciones generales y relacionado a lo mismo puede prescribir tales condiciones según se considere aconsejable para la protección de la Corporación.

GERENTE DE INVERSIÓN

Artículo 23

La Junta de Directores nombrará lo más pronto posible a un gerente de inversión (el "Gerente de Inversión") para equipar, como parte de sus tareas, la inversión o servicios de consejos y a ese fin la Junta de Directores, puede entrar en un contrato con el Gerente de Inversión para tal periodo según la Junta de Directores y el Gerente de Inversión lo concuerden en conjunto, tal contrato que contendrá tales otros términos y condiciones según la Junta de Directores considere apropiado. La Junta de Directores, puede de tiempo en tiempo, entrar en tales acuerdos y arreglos según se considere apropiado para la administración de inversiones como suplemento y adicionales o para servicios de consulta con cualquier cantidad de gerentes de inversión o consejeros de inversión.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 24

1. Las Asambleas Generales de Accionistas pueden ser celebradas en Curaçao o en tales lugares dentro o fuera de Curaçao según lo determine la Junta de Directores.
2. La Asamblea General Anual de Accionistas se celebrará dentro de nueve (9) meses después de finalizarse el año fiscal de la Corporación. En tal asamblea se tratará los siguientes asuntos:
 - a. La Junta de Directores entregará un informe sobre los asuntos de la Corporación y la conducta y la guía de sus asuntos durante el año fiscal finalizado;
 - b. El balance y la cuenta de ganancias y pérdidas serán determinados después de ser sometidos en conjunto con una declaración explicativa indicando el método en que se ha valorado la propiedad de la Corporación;
 - c. Descarga de los directores y directores supervisores (si existen);
 - d. Otros asuntos mencionados en la agenda referentes al Artículo 25 de estos Estatutos de Constitución.
3. Asambleas generales de accionistas pueden ser convocadas en cualquier momento por cualquier Director, cualquier Director Supervisor (en caso de que una Junta de Directores Supervisores haya sido nombrada) o por medio de una petición por escrito de accionistas con derecho de voto. La notificación de tales asambleas se entregará según lo provista en el Artículo 25 de estos Estatutos de Constitución y solamente se considerarán los asuntos mencionados en la agenda durante tal asamblea.
4. Cada Acción de Gerente no participante dará al/a los titular/titulares de la acción el derecho de emitir un voto en la Asamblea General de Accionistas. Las Acciones de Inversor no dan ningún derecho de voto.
5. Resoluciones a ser presentadas en la asamblea general de accionistas serán adoptadas por una mayoría absoluta de votos emitidos sobre las mismas y sin ningún requerimiento de quórum a ser cumplido a no ser que se estipule de otra forma en estos Estatutos de Constitución.
6. El hecho de que un titular de Acciones de Gerente o una Acción de Gerente tiene un interés individual que está en conflicto con los intereses de la



compañía no influenciará su derecho de voto sobre las acciones de su propiedad con respecto a un asunto que se relacione a tal conflicto de interés, con excepción, sin embargo, de que en caso de que tal titular de una o más Acciones de Gerente tenga un conflicto de interés como director o director supervisor con la compañía, cuando tenga que votar sobre el nombramiento de un representante especial como referido en el Artículo 13.

NOTIFICACIÓN A Y LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 25

1. Los accionistas serán llamados a todas las asambleas de accionistas por medio de una notificación por escrito enviada por fax y correo regular en no menos de catorce (14) días antes de la fecha de la asamblea al número de fax y la dirección de cada accionista inscrito en el registro de acciones o en los datos de la computadora mantenidos al día por o en nombre de la Junta de Directores. La convocación contendrá la agenda de la asamblea (incluyendo, sin limitación, nominaciones de miembros de la Junta de Directores, si la hay, y cualquier proposición por parte de los accionistas) o establecerá que la misma se encuentra para su examen por parte de los accionistas en la oficina de la Corporación. Si se presenta una proposición para la enmienda de los Estatutos de Constitución o para disolver la Corporación para atender en la asamblea, la notificación establecerá la sustancia de la enmienda propuesta y los motivos para tal propuesta de disolver la Corporación respectivamente.
2. Accionistas pueden ser representados en las asambleas de accionistas por un apoderado nombrado por un poder por escrito.
3. Una propuesta hecha por un accionista con derecho de voto puede ser tratado en la asamblea únicamente si se ha sometido la misma por escrito por tal accionista a la Junta de Directores en la oficina registrada de la Corporación por lo menos diez (10) días antes de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas se celebre, en caso tal que será puesta por la Junta de Directores en la agenda de la asamblea.
4. Las asambleas de accionistas serán precedidas por un presidente nombrado por la Junta de Directores o en caso de la falta de tal nombramiento, por una persona designada por los accionistas presentes o representados en tal asamblea.
5. Asambleas separadas de titulares de Acciones de Inversor, asambleas separadas de titulares de cada Clase separada (cada Asamblea de Clase") y asambleas separadas de titulares de Acciones de Gerente pueden ser celebradas y convocadas por la Junta de Directores. Los párrafos arriba mencionados de este Artículo se aplican conforme con los titulares de Acciones de Inversor, Asambleas de Clases y asambleas de titulares de Acciones de Gerente.
6. Cualquier enmienda en las disposiciones de estos Estatutos de Constitución que pudiera perjudicar cualquier derecho de los titulares de cualquier Clase o que pudiera imponer ciertos gastos en tales titulares y cualquier enmienda de los objetivos y políticas de inversión, pueden únicamente ser hechas con la sanción de una resolución adoptada por la Asamblea de Clase concerniente. Estas enmiendas únicamente pueden tener efecto tres meses después de que el Banco Central de Curaçao y Sint Maarten haya aprobado tales enmiendas. Durante dicho periodo de tres meses los accionistas



concernientes pueden requerir que la Corporación recompre sus acciones conforme el Artículo 17 de estos Estatutos de Constitución.

EL ACTA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 26

Se redactará el acta de la Asamblea General de Accionistas de todos los asuntos tratados en la Asamblea General de Accionistas; tal acta será firmada por el presidente de la asamblea y un accionista o un apoderado de un accionista representado en la asamblea, a no ser que se redacte un acta notarial.

AÑO FISCAL

Artículo 27

El año fiscal de la Corporación corre del primer día de enero hasta e incluso el día treinta y uno de diciembre siguiente.

BALANCE Y CUENTA DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS

Artículo 28

1. Dentro de ciento ochenta (180) días después del fin del año fiscal la Junta de Directores preparará un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas cubriendo el pasado año fiscal y las notas explicativas referidas en el Artículo 24 de estos Estatutos de Constitución y los mismos serán sometidos a los accionistas para su determinación como provisto por la ley.
2. Los estados financieros serán firmados por cada director. En el caso de que falte una firma, se establecerá el motivo de ello.
3. La aprobación del balance y la cuenta de ganancias y pérdidas por la Asamblea General de Accionistas tendrá el efecto de absolver y descargar a la Junta de Directores de sus acciones durante el pasado año fiscal.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 29

1. Las Acciones de Gerente no participantes no tienen derecho a ningún beneficio. El beneficio será distribuido a o será colocado a reserva con la debida observación de las siguientes disposiciones. Únicamente las Acciones de Inversor tienen derecho a los beneficios. El total de los beneficios en acciones no pueden exceder en ningún año el balance del agregado de ganancias y pérdidas de la compañía en tal año fiscal. Si las inversiones en cualquier año resulten en una pérdida, entonces esta pérdida tendrá que ser eliminada en lo posible con las reservas y otro dinero e inversiones, que están indicados con la misma Clase bajo la que fueron hechas las inversiones.
2. Todas las ganancias colocadas en los titulares de acciones serán reservadas y estas reservas cargarán la misma indicación como la Clase bajo la cual se ha hecho las inversiones. Las ganancias colocadas y reservadas se reflejarán en el balance anual de la Corporación en cuentas de reserva separadas con la misma indicación de Clase bajo la cual han hecho las inversiones.
3. Una vez que se haya hecho reservas, la Junta de Directores no estará bajo ninguna obligación de recomendar dentro de ningún periodo específico de tiempo que una distribución se hará a los titulares de acciones; en su lugar, tales recomendaciones por escrito pueden ser hechas en tales momentos y en tales sumas según lo determine la Junta de Directores en su sola discreción.



- 
4. Si y a la medida que los beneficios de la Corporación lo permitan, la Junta de Directores puede resolver declarar uno o más dividendos provisionales como un avance del pago de dividendos esperados.
 5. Dividendos pueden ser pagados al contado o por medio de la transferencia de activos de la Corporación a los accionistas.
Todos los accionistas de una Clase quedarán informados sobre la distribución de dividendos (provisionales) por notificación enviada a su dirección registrada en el registro de acciones y por medio del sitio web de la Corporación, si existe.
 6. En caso de que la cuenta de ganancias y pérdidas muestre una pérdida en cualquier año entregado, pérdida que no pueda ser cubierta por las reservas o compensada de alguna otra manera, no se distribuirá ningún beneficio en ningún año siguiente mientras no se haya recuperado de esta pérdida o no haya sido cubierta por las reservas.

CAMBIO DE FORMA LEGAL

Artículo 30

1. La Corporación puede, tomando en cuenta debidamente las observaciones de la ley, cambiarse en una entidad legal de otro país.
2. La Asamblea General de Accionistas tiene el poder de tomar decisiones como indicadas en el párrafo 1 de este artículo.

RETIRO DE LA LICENCIA DE LA CORPORACIÓN

Artículo 31

En caso de que la Corporación solicite al Banco Central de Curaçao y Sint Maarten el retiro de su licencia como compañía de inversiones la Junta de Directores está obligada a informarles a los accionistas.

ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS DE CONSTITUCIÓN Y LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 32

1. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 25, párrafo 6 de estos Estatutos de Constitución, resoluciones para la enmienda o derogación de cualquiera de las disposiciones de estos Estatutos de Constitución pueden ser adoptadas únicamente en una asamblea general de accionistas por un voto afirmativo de los accionistas con derecho a voto. Resoluciones para disolver la compañía pueden ser adoptadas únicamente en una asamblea general de accionistas por un voto afirmativo de los accionistas con derecho a voto.
2. En el caso de una disolución de la Corporación, la liquidación será efectuada bajo tales disposiciones según lo decida la Asamblea General de Accionistas, pero sin perjuicio de las disposiciones de estos Estatutos de Constitución.
3. La distribución de los procedimientos de la liquidación, después de pagar a todos los acreedores, serán en el siguiente orden de prioridad:
 - a. En primer lugar se pagará a los titulares de Acciones de Gerente No participantes el pago por el valor de tales acciones; y
 - b. Cualquier balance que quede después del pago referido en (a) anterior será pagado a los titulares de Acciones de Inversor y las otras clases de acciones no votantes de tal forma que cada Clase de acciones de Inversor tenga derecho a la suma de las inversiones, reservas y otras sumas atribuibles a cada Clase o Series de Acciones de Inversor. A cada titular de tal Clase de Acciones de Inversor se le distribuirá una parte igual de las sumas distribuidas a esta Clase de Acciones de Inversor en base prorrata.



4. Durante diez (10) años después de finalizarse la liquidación, los libros y los datos de la Corporación permanecerán bajo custodia de una persona designada para ese propósito por la Asamblea General de Accionistas.

INDEMNIZACIÓN

Artículo 33

1. La Corporación indemnizará a cualquier persona quien era, es o está en peligro de ser parte de cualquier acción de amenaza, pendiente o contemplada o persecución por o en el derecho de la Corporación para procurar un juicio en su favor por el motivo y el hecho de que esa persona es o era un Director Gerente, apoderado, empleado o agente de la Corporación o estaba en servicio a petición de la Corporación como Director Gerente, funcionario, apoderado, empleado, agente, gerente o consejero de otra Corporación, sociedad, joint venture (empresa en conjunto), fideicomiso u otra empresa contra pago de gastos (incluyendo remuneración de abogado) realmente y razonablemente incurridos por esa persona relacionados a la defensa o establecimiento de tal acción o persecución si ha actuado de buena fe y en una manera que razonablemente pensara que estuviera en el interés y no en contra del interés de la Corporación y excepto que ninguna indemnización será pagada con respecto a ninguna reclamación, ningún tema o asunto de lo que se cree que la persona sea responsable debido a grave negligencia o mala conducta deliberada en la ejecución de su encargo para la Corporación a no ser que y en la medida en que un tribunal de una jurisdicción competente en Curaçao o un tribunal en que tal acción o tal persecución haya sido presentado determinara tomando en cuenta todas las circunstancias del caso, que esa persona tenga justamente y razonablemente el derecho de una indemnización de tales gastos que el tribunal juzgue apropiados.
2. En la medida que un Director Gerente, apoderado, empleado o agente de la Corporación haya sido exitoso en los méritos o de otra forma en la defensa de cualquier acción, persecución o procedimientos del tipo referido en el párrafo 1 de este Artículo 33 o en defensa de cualquier reclamación, tema o asunto relacionados a ello, recibirá indemnización por los gastos (incluyendo la remuneración del apoderado) reales y razonables incurridos por él relacionados a ello.
3. Cualquier indemnización (a no ser ordenada por el tribunal) será hecha por la Corporación únicamente como autorizado en el caso específico después de una determinación que esa indemnización del Director Gerente, apoderado, empleado, agente, gerente o consejero es apropiada en las circunstancias porque él ha cumplido con el estándar aplicable de conducta determinado en el Artículo 33.
Tal determinación será hecha (i) por la Junta de Directores, con tal que los Directores Gerentes participando en tales resoluciones de la Junta de Directores no formen parte de tal acción, persecución o procedimientos o (ii) si esto no es posible, por un consultor legal independiente en una opinión por escrito o (iii) por resolución adoptada en una Asamblea General de Accionistas.
4. Gastos incurridos en la defensa de cualquier persecución o procedimiento pueden ser pagados por la Corporación por adelantado esperando la disposición final de tal acción de persecución o procedimiento, contra el recibo de una muestra de compromiso por o en nombre del Director Gerente,



apoderado, empleado, agente, gerente o consejero para devolver tal suma si ultimadamente se determine que no tiene derecho a una indemnización.

5. La indemnización provista en este Artículo 33 no se considerará como exclusivo de ningún otro derecho que los que hayan recibido indemnización tengan derecho bajo cualquier acuerdo, voto de accionistas o Directores Gerentes desinteresados o de otra forma, tanto para accionar en su capacidad oficial mientras esté en ese cargo y continuará como una persona que cesó de ser Director Gerente, apoderado, empleado o agente. La indemnización redundará en el beneficio de sus herederos, ejecutores y administradores de estas personas indemnizadas.

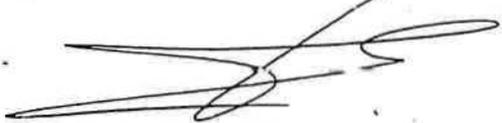
La compareciente me es conocida a mí, notario.

POR LO CUAL SE REDACTA ESTA ACTA en un original en Curaçao en la fecha especificada en el encabezamiento de esta acta.

Los contenidos sustanciales de esta acta fueron comunicados a la compareciente, quien acuerda haber sido informada de los contenidos de esta acta y rechaza la lectura completa de la misma.

Después de una breve lectura, se firma sin más esta acta la compareciente y yo, notario.

En fe de lo cual se expide la presente traducción autorizada del inglés al español de una copia del original, que consta de veinte (20) páginas. Firmo y sello en Curaçao, a los 03 días del mes de diciembre del año 2015.



Drs. {Lic.} Mariselle R.E. Bermúdez
Traductora Jurada





El suscrito, Henri Theodoor Marie Burgers, notario con sede en Curaçao, certifica:

Que el antecedente documento es acta de modificación de la compañía **Florentem B.V.**, establecida en Curaçao cual fue traducida en español por la señora Mariselle Bermudez, traductora jurada, domiciliada en Curaçao.

Curacao, hoy el dia 3 de diciembre del 2015.

Henri Th.M. Burgers, notario

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RUMINAHUI
ESPACIO EN BLANCO

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)

1. País: Curaçao.
Este documento público
2. fue firmado por Lic. Henri Theodoor Marie Burgers
3. actuando en su capacidad de notario
4. Lleva el sello del mencionado notario Lic. Henri Theodoor Marie Burgers

CERTIFICADA

5. en Curaçao
6. el día **8 DEC. 2015**
7. Jefe Registro de Estado Civil, Division de
Ministerio de Administraciones Publicas, Planificacion y
Servicios
8. No. **9631**
9. Sellos:

10. Firma



Z.A. Narvaez
Head Information Systems
& Quality Management



2015

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMINAHUI
ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
HOJA EN BLANCO

4. 007 1 78

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANIA**
No. **170684703-3**

APellidos y Nombres
**CORDERO LEDERGERBER
RENE HUMBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1962-05-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
**MARIA CRISTINA
HOLGUIN GARAICOA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO** Y43434222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDERO JARAMILLO RENE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEDERGERBER CRESPO MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-05-06**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-06




18782000



DIRECTOR GENERAL



FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0182 **1706847033**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
**CORDERO LEDERGERBER RENE
HUMBERTO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA CUMBAYA **0**
QUITO PARROQUIA **0**
CANTÓN ZONA **0**



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790075494001
RAZON SOCIAL: ASOCIACION MUTUALISTA PICHINCHA PARA LA VIVIENDA
NOMBRE COMERCIAL: MUTUALISTA PICHINCHA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO
CONTADOR: ENRIQUEZ DUQUE CESAR VINICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 01/08/1961 FEC. CONSTITUCION: 01/08/1961
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 FECHA DE ACTUALIZACION: 25/03/2014

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION MONETARIA REALIZADA POR MUTUALISTA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: MARISCAL Calle: AV. 18 DE SEPTIEMBRE
Número: E4-161 Intersección: JUAN LEON MERA Edificio: MUTUALISTA PICHINCHA Oficina: 1P Referencia ubicación:
ATRAS DEL HOTEL HILTON COLON Telefono Trabajo: 022297930 Apartado Postal: 17-01-3767 Email:
cenriquez@mail.mpichincha.com Web: WWW.MUTUALISTAPICHINCHA.COM

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE DIVISAS (MID)
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO REPORTE DE OPERACIONES Y TRANSACCIONES ECONÓMICAS FINANCIERAS
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 038

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

ABIERTOS: 27



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 91 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MAGS110713

Lugar de emisión: QUITO/PÁEZ N22-57 Y

Fecha y hora: 25/03/2014 11:36:33



Mutualista Pichincha

¿Tienes un sueño? Construyámoslo.



Quito, 26 de febrero de 2014

1/2

**SEÑOR INGENIERO
RENÉ HUMBERTO CORDERO LEDERGERBER**
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente me permito informarle que el Directorio de Mutualista Pichincha, en sesión realizada el día 27 de noviembre del 2013 y en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 31.3 del artículo 31, de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5, del artículo 45 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, resolvió designar a Usted, como Gerente General de la Institución para un periodo de dos años renovables.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-DNJ-2014-169 de 12 de febrero de 2014, la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador resolvió calificar la idoneidad legal del Ingeniero René Humberto Cordero Ledergerber, como Gerente General de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha.

De conformidad con el artículo 33 de la Sección IV "Organización Interna y Funcionamiento", del Capítulo I "Norma para la Constitución, Organización, Funcionamiento, y Liquidación de las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título XXII "de las Disposiciones Especiales para las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", del Libro I "Normas Generales para la Aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria; y de conformidad con el artículo 54 del Estatuto Social de Mutualista Pichincha, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-DTL-2013-764 de 22 de octubre de 2013, contenida en la escritura pública otorgada ante el Dr. Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito el 10 de septiembre de 2013 e inscrita en el Registro Mercantil el 11 de noviembre de 2013, Usted será el representante legal, judicial y extrajudicial de Mutualista Pichincha, y la administrará bajo la vigilancia y control del Directorio.

El Acta Constitutiva de la Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda "Pichincha" fue otorgada por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda el 24 de octubre de

1962, y al amparo de lo prescrito en el Título II, artículo 11 del Decreto- Ley No. 20, de 28 de junio de 1962, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 2 de julio del mismo año.

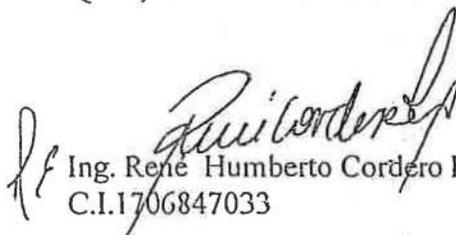
Atentamente,



Dr. Hernán Cobo Salinas
SECRETARIO DEL DIRECTORIO

Acepto el nombramiento que antecede y me comprometo al cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del Reglamento y del Estatuto de Mutualista Pichincha.

Quito, 26 de febrero de 2014



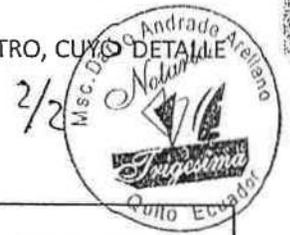
Ing. René Humberto Cordero Ledergerber
C.I.1706847033

Dirección Nacional de Reg.
Registros

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

**REGISTRO
 MERCANTIL
 QUITO**

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	7142
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	2734
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	DIRECTORIO
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	26/02/2014
FECHA ACEPTACION:	26/02/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MUTUALISTA PICHINCHA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1706847033	CORDERO LEDERGERBER RENE HUMBERTO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

REF. Y CODIF. DE ESTAT.: RM # 4384 DEL 11/11/2013 NOTARIA 25 DEL 10/09/2013 JP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCION DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi foja(s) útiles Quito, a

10 MAR 2014

Msc. Dr. Dario Andrade Arellano
 NOTARIO TRIGESIMO

Nº 0485638

